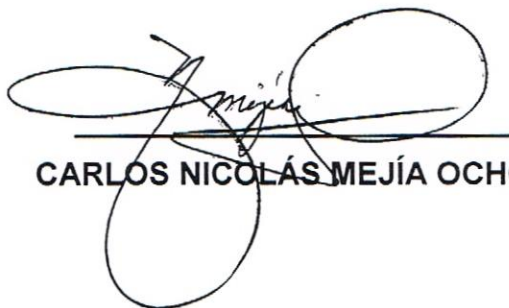




Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

NOTIFICACION DE RESOLUCION

En la ciudad de TEGUCIGALPA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, siendo las 3:08 pm del día TRECE (13) de AGOSTO de Dos Mil Trece.- El Suscrito, Funcionario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, actuando por delegación de su Secretario General procedió a **Notificar** personalmente en Legal y debida forma al Licenciado **CARLOS NICOLÁS MEJÍA OCHOA**, en su condición de Secretario del Consejo de Administración de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A., la Resolución **SV No.1371/22-07-2013**, haciéndole entrega de la transcripción de dicha Resolución.- La presente Resolución es de ejecución inmediata y susceptible de Recurso de Reposición por medio de Apoderado Legal, ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la presente notificación.- Artículos 87, 88, 89, 90 y 137, de la Ley de Procedimiento Administrativo.



CARLOS NICOLÁS MEJÍA OCHOA

FUNCIONARIO DELEGADO

CERTIFICACIÓN

Resolución SV No.1371/22-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SV No.1371/22-07-2013 de fecha 22 de julio de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SV No.1371/22-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que la Comisión resolverá de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante auto del 5 de julio de 2013, se dio por recibida nota del 3 de julio de 2013, suscrita por el licenciado Nicolás Mejía O. en su condición de Secretario del Consejo de Administración de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A., solicitando aprobación del Régimen de Sanciones, el cual tiene como objetivo establecer los criterios, circunstancias y situaciones que deberá considerar la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A., para efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en el mismo, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, sus Reglamentos y el Reglamento Interno de la Bolsa, esto con el fin de determinar con la mayor equidad, justicia y objetividad posible la gradualidad de las sanciones y multas a aplicar a las personas naturales o jurídicas, que directa o indirectamente participan en el mercado de valores y están sujetos a la autorregulación de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 28 de la Ley de Mercado de Valores establece en el numeral 3) que las bolsas deben emitir normativas en materia de procedimientos justos y uniformes por los cuales los miembros de una bolsa de valores y los socios y empleados de éstas, puedan ser sancionados, suspendidos o expulsados de ellas, en caso que hubieren incurrido en infracción a la presente ley y sus normas complementarias o de los estatutos o normas internas de la misma. **CONSIDERANDO (4):** Que del análisis efectuado al Régimen de Sanciones, presentado por la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A., la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, determinó que el mismo establece sanciones similares a las establecidas en los artículos 241, 242, 243, 244 y 245 de la Ley de Mercado de Valores; asimismo, cumple con lo establecido en los artículos 25 numerales 2) y 8), y 28 numeral 3) de la Ley en mención. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 80, 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 13 numeral 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 25 y 28 de Ley de Mercado de Valores, en sesión del 22 de julio de 2013; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de aprobación presentada por el licenciado Carlos Nicolás Mejía Ochoa en su condición de Secretario del Consejo de Administración de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A. y aprobar el "Régimen de Sanciones de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.", el cual forma parte de la presente Resolución. 2. Notificar la presente Resolución al licenciado Carlos Nicolás Mejía Ochoa en su condición de Secretario del Consejo de Administración de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A., y a todos los participantes que directa o indirectamente participan en el mercado de valores y están sujetos a la autorregulación de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A. 3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 25/07/2013, 10:46:55

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

000002

**RÉGIMEN DE SANCIONES
DE LA BOLSA CENTROAMERICANA DE
VALORES, S. A.**

Área: ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES	Fecha:
Responsable :	Páginas:

**RÉGIMEN DE SANCIONES
DE LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S. A.**

TÍTULO I

**CAPÍTULO ÚNICO
NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- El presente Régimen de Sanciones de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., en adelante "Régimen", tiene como objetivo establecer los criterios, circunstancias y situaciones que deberá considerar la Bolsa Centroamericana de Valores, S. A., en adelante la "BCV" o la "Bolsa", para efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en el mismo, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, en adelante la "Ley" y sus Reglamentos y el Reglamento Interno de la BCV. Ello con el fin de determinar con la mayor equidad, justicia y objetividad posible la gradualidad de las sanciones y multas a aplicar.

Artículo 2.- Constituye infracción todo acto u omisión que afecta la formación adecuada de precios, la igualdad y oportunidad en el acceso a la información, la protección al inversionista, la transparencia en el mercado, el desarrollo ordenado del mercado, y en general todo acto u omisión que transgreda las leyes y normas reglamentarias del mercado de valores tipificadas en la Ley y sus Reglamentos, en las disposiciones y regulaciones de la BCV, en el presente Régimen, en el Código de Ética de la Bolsa Centroamericana de Valores, S. A. y en el Código de Ética de la Asociación Hondureña de Casas de Bolsa y Afines (CAHBOLSA).

Artículo 3.- Son sujetos imputables de sanción las personas naturales o jurídicas, en adelante los "Participantes", que directa o indirectamente participan en el mercado de valores y están sujetos a la autorregulación de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., cuando infrinjan los principios y disposiciones descritos en el artículo anterior. Son "Participantes": Las casas de bolsa, los agentes corredores de bolsa, los emisores, y todos aquellos que por ley deban estar inscritos en la BCV.

Artículo 4.- De conformidad con la Ley de Mercado de Valores, la investigación, conocimiento y sanciones de las faltas corresponderá a la CNBS. Sin embargo, la misma Ley, faculta a la BCV para sancionar a sus asociados, por acciones imputables a la sociedad, derivadas de actuaciones de sus directores, funcionarios y empleados, y a los participantes en las transacciones bursátiles, por el incumplimiento a las disposiciones



115

legales, estatutarias, reglamentarias, las sanas prácticas del mercado de valores o del Código de Ética.

La BCV no podrá sancionar o multar a un Participante por la misma falta por la que haya sido sancionado o multado por la CNBS.

Artículo 5.- Las sanciones y multas a los Participantes se impondrán de acuerdo a lo establecido en el presente Régimen.

TÍTULO II DE LOS CRITERIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Cuando en una misma operación o incidente, concurren dos o más infracciones de distinta calificación de gravedad, se sancionará al infractor con la sanción que corresponda a la más grave.

Artículo 7.- Las sanciones y multas por infracciones consideradas leves se impondrán en forma automática, serán notificadas al presunto infractor, quien podrá impugnar los cargos dentro de los diez (10) días hábiles después de recibida la notificación.- No podrá aplicarse sanción sin haber notificado al presunto infractor de los cargos imputados y haberle conferido el derecho a ser oído y a presentar las pruebas de descargo.

Artículo 8.- Cuando la BCV determine que los participantes del mercado han cometido una infracción al marco legal vigente, preparará un informe señalando el incumplimiento y la sanción que podría imponerse, el que remitirá al presunto infractor para que en el ejercicio del derecho de defensa contenido en el artículo 80 de la Constitución de la Republica, proceda dentro del plazo de diez (10) días hábiles a presentar los descargos. Una vez evaluados se procederá a la emisión y aprobación por parte del Consejo de Administración de la BCV de la correspondiente resolución.

La BCV deberá remitir a la CNBS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de la resolución, copia de la misma.

Artículo 9- La BCV deberá publicar en su página web las sanciones impuestas a los diferentes Participantes del mercado.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 10.- Las sanciones aplicables a los Participantes inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores serán notificadas a éste, para que sean inscritas en la Ficha Registral a que se refiere el Reglamento del Registro Público de Mercado de Valores. La



BCV conservará por un período de cinco (5) años, el expediente correspondiente a cualquier proceso sancionador que inicie.

TÍTULO IV

000004

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

Artículo 11.- Contra la multa interpuesta por una infracción leve o contra la resolución adoptada en los demás casos en virtud de la cual se sanciona o exime de responsabilidad, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante la BCV, en el plazo de diez (10) días hábiles después de haber recibido la respectiva notificación.

Es competencia de la BCV, a través de su Consejo de Administración, pronunciarse sobre el Recurso de Reposición de las sanciones o multas interpuestas automáticamente y de las Resoluciones adoptadas, debiendo hacerlo en el plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 12.- En caso que las partes no estén de acuerdo con lo resuelto por la primera instancia, recurrirán, si así lo acordaren, como segunda instancia al arbitraje regulado por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; en caso contrario, el presunto infractor podrá acudir a los tribunales comunes, si así lo estima conveniente.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Cometerán Infracciones Leves: Las casas de bolsa que incumplan las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN	INFRACCIÓN Y SANCIÓN
a) Pagar a la BCV a más tardar el día diez (10) del mes siguiente, o el siguiente día hábil, si éste fuera inhábil, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Cuotas de membresía y mantenimiento de la BCV;- Comisiones que le corresponden a la BCV por concepto de registro de operaciones;- Aportaciones correspondientes al Fondo de Garantía;- Otras cuotas o comisiones que establezca la BCV en el futuro.	La sanción por el incumplimiento es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión de la casa de bolsa de operar en la BCV, hasta el cumplimiento de la obligación y la cancelación de la multa.
b) Registrar en la BCV todas las operaciones bursátiles realizadas; el registro debe hacerse el mismo día en el que la operación se realiza;	La sanción por el incumplimiento es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión de la



117

	<p>casa de bolsa de operar en la BCV, hasta el cumplimiento de la obligación y la cancelación de la multa.</p>
<p>c) Informar a la BCV el mismo día en que se realizan, todas las operaciones extrabursátiles ordenadas por sus clientes inversionistas.</p>	<p>La sanción por el incumplimiento es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión de la casa de bolsa de operar en la BCV, hasta el cumplimiento de la obligación y la cancelación de la multa.</p>
<p>d) Remitir a la BCV en la misma fecha que los requiere la CNBS, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estados Financieros internos mensuales de la Casa de Bolsa; - Estados Financieros anuales de la Casa de Bolsa, dictaminados por una Firma de Auditores inscritos en el Registro de Auditores Externos (RAE) 	<p>La sanción por el incumplimiento es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión de la casa de bolsa de operar en la BCV, hasta el cumplimiento de la obligación y la cancelación de la multa.</p>
<p>e) Presentar a la Bolsa un Informe Anual de actividades preparado por su Consejo de Administración o Junta Directiva, el cual debe ser conocido previamente por su Asamblea General de Accionistas; el informe debe presentarse a más tardar diez (10) días hábiles después de haber sido conocido por su Asamblea General de Accionistas.</p>	<p>La sanción por el incumplimiento es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión de la casa de bolsa de operar en la BCV, hasta el cumplimiento de la obligación y la cancelación de la multa.</p>
<p>f) Remitir a la BCV con la periodicidad requerida y en las fechas establecidas por ésta, los reportes específicos establecidos por la Bolsa.</p>	<p>La sanción por el incumplimiento es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión de la casa de bolsa de operar en la BCV, hasta el cumplimiento de la obligación y la cancelación de la multa.</p>
<p>g) Suministrar al personal de la BCV durante el proceso de auditoría, a más tardar dentro de las 48 horas después de haberla solicitado, toda la información requerida y acceso a los registros contables y extracontables, para que éstos puedan realizar su labor de supervisión de conformidad con la Ley.</p>	<p>La sanción por el incumplimiento es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión de la casa de bolsa de operar en la BCV, hasta el cumplimiento de la obligación y la cancelación de la multa.</p>
<p>h) Remitir a la BCV el Informe Trimestral del Funcionario de Cumplimiento; el informe debe ser enviado a más tardar diez (10) días hábiles después de</p>	<p>La sanción por el incumplimiento es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión de la</p>

100005



T1

concluido el trimestre.	casa de bolsa de operar en la BCV, hasta el cumplimiento de la obligación y la cancelación de la multa.
i) Comunicar a la BCV en caso de cesar su relación con un agente corredor de bolsa; la comunicación debe hacerse dos (2) días hábiles después de haber cesado la relación.	La sanción por el incumplimiento será una multa de L250.00.
j) Evidenciar en los expedientes de los inversionistas que la casa de bolsa ha proporcionado la información financiera, económica y jurídica de los emisores.	La sanción por el incumplimiento será una multa de L 250.00.
k) Enviar mensualmente a cada cliente inversionista, a la dirección especificada por él, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada corte mensual, un estado de cuenta, debidamente autorizado.	La sanción por el incumplimiento será una multa de L250.00.
l) Requerir de sus clientes inversionistas, previo a la realización de cada operación, la respectiva orden de compra o venta de valores, ya sea en forma escrita o en cualquier otra modalidad autorizada por la Ley o por la CNBS.	La sanción por el incumplimiento será una multa de L250.00.
m) Entregar por los medios autorizados por la BCV, la respectiva "Hoja de Liquidación y Contrato de Operación" a los clientes inversionistas, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la operación.	La sanción por el incumplimiento será una multa de L250.00.

Artículo 14.- Cometerán Infracciones Leves: Los agentes corredores de bolsa que incumplan las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN	INFRACCIÓN Y SANCIÓN
a) Mantener vigente su licencia de agente corredor emitida por la BCV, mientras está ejerciendo su función como corredor para una casa de bolsa.	La sanción por el incumplimiento será la suspensión del agente corredor hasta la revalidación de la licencia. Si la acreditación no es renovada en el período de un (1) mes después del vencimiento de la licencia, el agente corredor deberá someterse a los procesos para una persona de primera acreditación.



Artículo 15.- Cometerán Infracciones Leves: Los emisores que incumplan las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN	INFRACCIÓN Y SANCIÓN
a) Pagar sus cuotas de membresía a la BCV a más tardar diez (10) días calendario después de la fecha en que corresponde su renovación, o el siguiente día hábil, si éste fuera inhábil.	La sanción por el incumplimiento es una multa de L250.00 por mes transcurrido calculada desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta el pago del valor pendiente y de la multa.
b) Remitir trimestralmente a la BCV los estados financieros internos, a más tardar dentro de los veinte (20) días calendario del siguiente trimestre.	La sanción por el incumplimiento es la suspensión de la negociación de sus valores, hasta el cumplimiento del requerimiento.
c) Remitir anualmente a la BCV los estados financieros dictaminados por una firma de auditores inscrita en el RAE, dentro de los diez (10) días hábiles después de haber sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas; en ningún caso la presentación deberá ser posterior a los primeros diez (10) días hábiles del mes de mayo de cada año, si el cierre normal de la empresa fuere en el mes de diciembre; en el caso de que la empresa tenga autorizado por autoridad competente su cierre anual en un mes diferente, la misma tendrá un plazo de cuatro meses después del cierre.	La sanción por el incumplimiento es la suspensión de la negociación de sus valores, hasta el cumplimiento del requerimiento,
d) Remitir por los medios autorizados a la BCV la calificación de riesgo, emitida por una sociedad calificadora registrada en el RPMV, cuando tenga inscritas emisiones en la BCV. La remisión deberá hacerse a más tardar dentro de los diez (10) días después de haberla recibido de la calificadora.	La sanción por el incumplimiento es la suspensión de la negociación de sus valores, hasta el cumplimiento del requerimiento.
e) Remitir a la Bolsa con la periodicidad requerida y en las fechas establecidas por ésta, los reportes específicos establecidos por la BCV.	La sanción por el incumplimiento es una multa de L250.00 por día calendario hasta el envío de la información requerida y el pago de la multa, a partir del día 31 se procederá a la suspensión de la negociación de sus valores, hasta el cumplimiento del requerimiento.
f) Suministrar al personal de la BCV durante el proceso de auditoria toda la información requerida y acceso a la información relacionada con las	La sanción por el incumplimiento es una multa de L250.00 por día calendario hasta el envío de la información requerida y el pago de la multa, a partir del día 31 se

100007



T1=

emisiones inscritas en la BCV.	procederá a la suspensión de la negociación de sus valores, hasta el cumplimiento del requerimiento.
--------------------------------	--

Artículo 16.- Cometerán Infracciones Menos Graves: Las casas de bolsa que incurran o que pueda imputárseles su participación en cualquiera de las siguientes acciones:

400708

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN O ACCIÓN
a) Realicen negociaciones en bolsa, con valores no autorizados por la BCV;	La sanción es una multa equivalente a dos (2) veces la utilidad obtenida, o una multa mínima de L500.00, la que sea mayor.
b) Se asignen utilidades en una transacción en la cual, habiendo sido su intermediario, lo que procediere fuese cobrar su correspondiente comisión.	La sanción es una multa equivalente a dos (2) veces la utilidad obtenida, o una multa mínima de L500.00, la que sea mayor. La reincidencia de esta infracción en un período de 12 meses será causal de suspensión por un mes y acompañada por la multa antes indicada.

Artículo 17.- Cometerán Infracciones Menos Graves: Los agentes corredores de bolsa que incurran o que pueda imputárseles su participación en cualquiera de las siguientes acciones:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN O ACCIÓN
a) Realicen negociaciones en bolsa, con valores no autorizados por la BCV;	La sanción es una multa equivalente a 2 veces la utilidad obtenida, o una multa mínima de L500.00, la que sea mayor.

Artículo 18.- Cometerán Infracciones Graves: Las casas de bolsa que pueda imputárseles su participación en cualquiera de las siguientes acciones:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
a) Difundan noticias falsas o tendenciosas que puedan inducir a error en el mercado, aún y cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.	La sanción es una multa de hasta el 5% del patrimonio de la sociedad y su eventual cancelación de la concesión;
b) No divulguen en forma veraz, suficiente y oportuna, toda información esencial requerida respecto de sí mismos, de los valores ofrecidos y de la oferta.	La sanción es una multa de hasta el 5% del patrimonio de la sociedad.
c) En el ejercicio de sus funciones no hagan prevalecer los intereses de sus clientes sobre los suyos.	La sanción es una multa de hasta el 5% del patrimonio de la sociedad.
d) No cumplan con el deber de registrar las transacciones de valores en que participen o que las mismas no se	La sanción es una multa equivalente a tres (3) veces el valor de la comisión a pagar a la BCV por transacción no registrada o una



71

ajusten a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Mercado de Valores o por la Comisión, y a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos internos de la BCV.	multa mínima de L500.00, la que sea mayor; la reincidencia hasta 4 veces en un período de doce (12) meses llevará a la suspensión de la concesión;
e) Acrediten ante la BCV, a sus agentes corredores de bolsa, administradores, miembros del Consejo de Administración, gerentes y operadores de rueda, a sabiendas de que éstos no cumplen con las condiciones que la Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos establecen.	La sanción es una multa de L 2,500.00 por persona mal acreditada y cancelación de la licencia de la persona cuando sea el caso;
f) No hayan constituido o no mantengan las garantías de cumplimiento determinadas por la BCV, en función del volumen de actividad, para responder por el cumplimiento y ejecución de las órdenes de sus clientes.	La sanción consiste en suspensión hasta que los requerimientos de garantía hayan sido atendidos;
g) Formulen propuestas de compra o de venta de valores sin el respaldo de orden expresa.	La sanción es una multa de L250.00 por incidente; la reincidencia hasta 4 veces en un período de 12 meses llevará a la suspensión de la concesión por un período de 1 mes.
h) Garanticen rendimientos a sus clientes.	La sanción es una multa de L2,500.00.
i) No lleven los libros y registros que prescribe la Ley, y los que determine la Comisión, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados o los lleven con vicios o irregularidades esenciales que dificulten conocer la situación patrimonial o financiera de la entidad o las operaciones en que participen.	La sanción consiste en suspensión de la concesión hasta la actualización de los libros y presentación de certificación extendida por el Auditor Interno o Gerente General de la empresa registrado en Registro Público del Mercado de Valores, indicando que los libros están al día, y conforme a principios de contabilidad.
j) Divulguen directa o indirectamente información falsa, tendenciosa, imprecisa o privilegiada.	La sanción es una multa de hasta el 5% del patrimonio de la sociedad y eventual cancelación;
k) Sean accionistas de otras casas de bolsa, calificadoras de riesgo y entidades de auditoría externa.	La sanción consiste en suspensión de la concesión hasta la presentación de constancia de liquidación o venta de dichas acciones.
l) Intervengan en operaciones no autorizadas.	La sanción es una multa equivalente a 3 veces la comisión generada, o una multa mínima de L500.00, la que sea mayor.
m) Transen en la bolsa, valores emitidos por empresas relacionadas por propiedad o gestión.	La sanción es una multa equivalente a tres (3) veces la comisión generada, o una multa mínima de L500.00, la que sea mayor.



T/1

Artículo 19.- Cometerán Infracciones Graves: Los agentes corredores de bolsa que incurran o que pueda imputárseles su participación en cualquiera de las siguientes acciones:

000010

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
a) Difundan noticias falsas o tendenciosas que puedan inducir a error en el mercado, aún y cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.	La sanción consiste en suspensión hasta por un año de la Licencia otorgada al agente corredor por la BCV.
b) No cumplan con el deber de registrar las transacciones de valores en que participen o que las mismas no se ajusten a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Mercado de Valores o por la Comisión, y a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos internos de la BCV.	La sanción es una multa equivalente a tres (3) veces el valor de la comisión a pagar a la BCV por transacción no registrada o una multa mínima de L500.00, la que sea mayor; la reincidencia hasta 4 veces en un período de doce meses llevará a la suspensión hasta por un año de la Licencia otorgada al agente corredor por la BCV.
c) Formulen propuestas de compra o de venta de valores sin el respaldo de orden expresa.	La sanción es una multa de L250.00 por incidente; la reincidencia hasta 4 veces en un período de 12 meses llevará a la suspensión hasta por un mes de la Licencia otorgada al agente corredor por la BCV.
d) Garanticen rendimientos a sus clientes.	La sanción es una multa de L 500.00.
e) Divulguen directa o indirectamente información falsa, tendenciosa, imprecisa o privilegiada.	La sanción consiste en suspensión hasta por un año de la Licencia otorgada al agente corredor por la BCV.
f) Sean accionistas de otras casas de bolsa, calificadoras de riesgo y entidades de auditoría externa.	La sanción consiste en suspensión de la licencia otorgada al agente corredor por la BCV hasta la presentación de constancia de liquidación o venta de dichas acciones.
g) Intervengan en operaciones no autorizadas.	La sanción es una multa equivalente a 3 veces la comisión generada, o una multa mínima de L500.00, la que sea mayor.
h) Transen en la bolsa, valores emitidos por empresas relacionadas por propiedad o gestión.	La sanción es una multa equivalente a 3 veces la comisión generada, o una multa mínima de L500.00, la que sea mayor.

Artículo 20.- Cometerán Infracciones Graves: Las empresas emisoras que incurran o que pueda imputárseles su participación en cualquiera de las siguientes acciones:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
a) Difundan noticias falsas o tendenciosas que puedan inducir a error en el mercado, aun cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.	La sanción es una multa hasta tres (3) veces el monto de la ganancia obtenida o la pérdida evitada y la eventual suspensión de la negociación de sus valores.



11-

b) No divulguen en forma veraz, suficiente y oportuna, toda información esencial requerida respecto de sí mismos, de los valores ofrecidos y de la oferta.	La sanción es una multa hasta tres (3) veces el monto de la ganancia obtenida o la pérdida evitada y la eventual suspensión de la negociación de sus valores.
c) No hagan auditar sus estados financieros correspondientes al cierre del período fiscal, por auditores independientes debidamente autorizados por la Comisión.	La sanción consiste en suspensión de la negociación de sus valores hasta la presentación de los estados financieros auditados.
d) Divulguen directa o indirectamente información falsa, tendenciosa, imprecisa o privilegiada.	La sanción es una multa hasta tres (3) veces el monto de la ganancia obtenida o la pérdida evitada y la eventual suspensión de la negociación de sus valores.

Artículo 21.- Cometerán otras Infracciones y estarán sujetos a Sanciones:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
1. Las Casas de Bolsa que en el plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la notificación girada por la BCV, no cumplan con la actualización de sus contribuciones al Fondo de Garantía, a que se refiere el artículo 20 de la Normativa del Fondo de Garantía Administrado por la Bolsa Centroamericana de Valores, S. A.	La sanción consiste en la suspensión de su licencia de operación; si transcurridos treinta (30) días hábiles de iniciada la suspensión, la Casa de Bolsa persiste en su incumplimiento, la BCV procederá a la cancelación de su autorización de operar según lo establece dicha Normativa.
2. Las Casas de Bolsa que no reintegren en el plazo de diez (10) días hábiles las sumas que el Fondo de Garantía hubiese repuesto a sus clientes, con adición de las penalidades que hubiese determinado la Junta Administradora del Fondo de Garantía.	La sanción consiste en la suspensión de la autorización de funcionamiento; si transcurridos treinta días hábiles de iniciada la suspensión, la Casa de Bolsa no reintegra las sumas adeudadas, la BCV procederá a la cancelación de su autorización de funcionamiento.
3. Las Casas de Bolsa que una vez requeridas por la BCV, en un plazo de sesenta (60) días hábiles no hubiesen actualizado las Garantías a que se refiere el artículo 35 de la Normativa del Fondo de Garantía Administrado por la Bolsa Centroamericana de Valores, S. A.	La sanción consiste en la suspensión de la autorización de funcionamiento; si transcurridos treinta días hábiles de iniciada la suspensión, la Casa de Bolsa no actualiza las garantías, la BCV procederá a la cancelación de su autorización de funcionamiento.

Artículo 22.- Las multas establecidas en los Artículos precedentes, serán pagadas cinco (5) días hábiles después de que las mismas hayan quedado en firme.

Artículo 23.- En los casos en que la BCV en el ejercicio de sus facultades de Supervisión a las Casas de Bolsa o Empresas Emisoras, detecte infracciones o incumplimientos no descritos en los artículos anteriores, pero que estén contemplados en la Ley de Mercado de



11

Valores, Reglamentos, Resoluciones o Normativas emitidas por la CNBS, deberá notificar dichas infracciones o incumplimientos a la CNBS.

06/01/12

Artículo 24.- Las sanciones establecidas en los artículos anteriores, serán aplicadas sin perjuicio a las sanciones, multas y acciones que otras instituciones o personas naturales o jurídicas pudiesen imponer o iniciar, con excepción de lo establecido en el artículo 4 de este Régimen.

Artículo 25.- El Consejo de Administración de la BCV, mediante Resolución, determinará las sanciones y/o multas específicas en cada caso, las cuales podrá revisar periódicamente, con el propósito de mantener la paridad actual.

Artículo 26.- El producto de las multas impuestas por la BCV de conformidad con el presente Régimen, se registrarán como aportes al Fondo de Garantía administrado por la BCV.

Artículo 27.- En los casos que un miembro del Consejo de Administración esté relacionado por propiedad, gestión o parentesco con la institución o persona a sancionarse, deberá retirarse de la sesión donde se discute dicho punto, dejando constancia de su retiro en el acta de la sesión.

Artículo 28.- La aplicación de las sanciones descritas en los Artículos que preceden, no es exclusiva de la aplicación de otras que sean aplicables según el caso. En igual forma, dichas sanciones no eximen al infractor de otras sanciones, de carácter civil o penal, que pudieran corresponderle y de la reposición del daño causado.

Por las personas jurídicas responderán además civil, administrativa y penalmente sus administradores o representantes legales, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción.

Artículo 29.- Los retrasos en el pago de las multas a que hace referencia el presente Régimen, que se impusieron a los Participantes por parte de la BCV, devengarán un interés igual a la tasa promedio activa del Sector Financiero publicada mensualmente por el Banco Central de Honduras.

Los intereses moratorios por retraso en el pago de las multas, serán calculados por la BCV tomando como base la fórmula de interés simple por cada día de retraso, para lo cual emitirá la orden de pago correspondiente.

Artículo 30.- Los casos no previstos en el presente Régimen, serán resueltos por el Consejo de Administración de la BCV de conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 31.- La BCV procederá a la aplicación de las sanciones antes referidas, una vez que la resolución correspondiente esté firme.



11

Artículo 32.- El presente Régimen deroga cualquier normativa anterior de la BCV que contravenga las presentes disposiciones.

Artículo 33.- El Presente Régimen entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la BCV.



UL 113